

te a los Maestros de Hellín.

Considerando, que los Maestros de Escuela con buena ó mala intención, lo cual no es fácil determinar sorprendieron al ~~Rektorado~~ de Valencia al hacerle expedir títulos administrativos en relación con el total numero de habitantes del Distrito Municipal y sin hacerle presente la distribución de estos y las condiciones de autonomía de muchos de los pueblos que forman el término.

Considerando, que la Dirección general de Población ~~pprca~~ al dictar las resoluciones que motivan este informe han incurrido también en la equivocación de considerar como población del pueblo de Hellín la de todo su término?

Considerando que la R. D. que nos ocupa le sitúa notablemente los intereses de este Ayuntamiento, cuyas cargas son difíciles de satisfacer e infringirán dicho sea con el respeto debido el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Gabinete ~~pprca~~ vigente y la interpretación que el mismo Ministerio dió a ese artículo en decreto de veinte de Junio del ochenta y dos, conforme con el parecer del Consejo de Estado con motivo de una cuestión suscitada entre el Ayuntamiento de Hellín y los Maestros de Escuela de dicho pueblo.

Considerando que contra las resoluciones de este Ministerio procede la demanda contenciosa administrativa ante el Consejo de Estado dentro del término de seis meses a contar desde la notificación administrativa.

Visto el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Gabinete ~~pprca~~, el R. D. ya citado de veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, el Censo oficial de la población y Reales Decretos de veinte y uno de Mayo de mil